



El Estado subvenciona, de acuerdo con lo establecido en las Secciones I, II, III y IV del Capítulo VII –gastos y subvenciones electorales- dentro del Título I y asimismo, en el Capítulo VII del Título III, Disposiciones Especiales para las Elecciones Municipales, de la Ley Orgánica 5/85 y sus sucesivas modificaciones del Régimen Electoral General; los gastos electorales de las formaciones políticas que obtengan candidatos en las próximas Elecciones Municipales de 2003.

SUBVENCIONES

TIPOS Y REQUISITOS

1.- Por resultados electorales

- 224,62.- € por cada Concejal electo.
- 0,45.- € por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado Concejal.

2.- Por envíos electorales

- se subvencionan los gastos originados por envíos directos y personales de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral con 0,18.- € por elector en cada una de las circunscripciones en las que haya obtenido representación en las Corporaciones Locales de que se trate, siempre que la candidatura de referencia hubiese presentado listas en el 50% de los municipios de más de 10.000 habitantes de la provincia correspondiente y haya obtenido, al menos, representación en el 50% de los mismos.



ACTUALIZACIÓN

Las cantidades relacionadas en el punto anterior han sido actualizadas, para las Elecciones Locales de 25 de mayo, por Orden de 3 de abril del Ministerio de Hacienda (B.O.E. nº 81, de 4 de abril de 2003).

LIMITES

1.- Subvenciones por resultados electorales:

- En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.
- No se podrá sobrepasar la cifra resultante de multiplicar por 0,09.- € el número de habitantes correspondientes a las poblaciones de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación. Por cada provincia, aquellos que concurran a las elecciones en al menos el 50% de sus municipios, podrán gastar, además, otros 124.818,20.- € por cada una de las provincias en las que se cumpla la referida condición.

2.- Subvenciones por envíos electorales:

- Rige el mismo límite que el descrito en el párrafo primero del apartado anterior, con las siguientes consideraciones:
 - a) los 0,18.- € por elector, deben entenderse por elector al que se haya hecho el envío de propaganda electoral.
 - b) la cantidad de 0,18.- € por elector es la cantidad máxima que puede alcanzar el cálculo teórico de la subvención, salvo que los



gastos justificados sean menores, en cuyo caso se abonará dicha cifra.

- c) en cuanto a la justificación, deberá aportarse factura de la empresa con la que se contrate, o bien del servicio de correos, en la que conste el número de electores destinatarios por circunscripción, o por cualquier otro medio suficiente en derecho. Cabe, asimismo, como medio documental suficiente en Derecho para acreditar la realización del “mailing” la certificación expedida por los Secretarios de organización y finanzas de una formación política en la que conste el número de envíos efectivos a electores cuando se ha hecho el envío con los medios propios de la entidad política.

ABONO SUBVENCIONES

El abono de las subvenciones se lleva a cabo por la Dirección General de Política Interior, a través de la Subdirección General de Política Interior y Procesos Electorales, materializándose de la siguiente forma:

ANTICIPO DEL 30%

Solicitud:

Se solicitará por los Administradores de las Candidaturas ante las Juntas Electorales Provinciales, salvo en el caso de los partidos, federaciones o coaliciones que concurran en más de una provincia en cuyo supuesto se presentará la solicitud por los Administradores Generales directamente ante la Junta Electoral Central. El plazo para efectuar dicha petición se establece entre los días 21 y 23 posteriores a la convocatoria (entre el 22 y el 24 de abril).



Concesión:

1.- Los adelantos se dispondrán a favor de los administradores electorales a partir del 29 día posterior al de la convocatoria (a partir del 30 de abril), siempre que la Subdirección General de Política Interior y Procesos Electorales haya recibido la documentación necesaria para que posteriormente el Tesoro Público pueda efectuar la transferencia de las cantidades a que se tengan derecho (certificación bancaria que acredite los veinte dígitos de la cuenta corriente donde se han de ingresar las subvenciones y fotocopia del NIF del Administrador General o de la candidatura).

2.- Se concederán anticipos tanto por resultados como por los envíos electorales, a los partidos, federaciones y coaliciones que hubieran obtenido representantes en las últimas Elecciones Municipales celebradas en 1.999. Las cantidades adelantadas no pueden exceder del 30% de la subvención percibida por el mismo partido, federación o coalición en esas elecciones.

3.- A estos anticipos no tienen derecho las Agrupaciones de Electores.

ANTICIPO DEL 90%

1.- Entre los 100 y 125 días siguientes a la celebración de las elecciones (entre el 2 de septiembre y el 27 de septiembre), el administrador electoral de los Partidos Políticos, Federaciones, Coaliciones y Agrupaciones de Electores deberá presentar ante el Tribunal de Cuentas, una detallada contabilidad de los ingresos y gastos habidos con motivo de la celebración del proceso electoral. Dicha presentación procederá tanto si la formación ha obtenido algún



candidato electo, como si no lo consigue pero ha percibido el anticipo del 30% anteriormente descrito.

2.- En el plazo de 30 días posteriores a esta presentación y en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones del Tribunal de Cuentas, se entrega a los administradores electorales el 90% del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los criterios establecidos por la Ley, les corresponda según los resultados generales publicados en el B.O.E., descontado en su caso, el anticipo del 30%. Para poder percibir el anticipo, la Dirección General de Política Interior (DGPI) notificará el importe al correspondiente administrador a fin de que se constituya la garantía del 10% del anticipo del 90% a percibir. (Hay que tener en cuenta que para poder hacer efectivo el adelanto, el Tribunal de Cuentas debe comunicar a la DGPI las formaciones políticas que hayan presentado la contabilidad y una vez notificado el importe correspondiente al Administrador, éste debe remitir a la DGPI la documentación requerida por ésta)

3.- El plazo para la constitución de la citada garantía del 10% es de **UN MES** a partir de la recepción de la notificación referida en el punto anterior, ahora bien existen dos posibilidades para percibir el anticipo del 90%:

3.1.- si se acredita la constitución de la garantía ante la sucursal de la Caja General de Depósitos de la Delegación de Economía y Hacienda que corresponda, se tramitará el expediente por el importe del 90%, descontado en su caso el anticipo del 30%, si lo hubiere percibido.



3.2.- si no se acredita la constitución de la garantía, se tramitará el expediente, pero reteniendo sobre el 90%, descontado en su caso el anticipo del 30% si lo hubiere percibido, el 10 % del mismo, en concepto de garantía, siendo devuelto dicho porcentaje en la liquidación definitiva del proceso electoral. Es decir, que se abonaría un 81% del importe de este anticipo, evitándose para determinados formaciones, como es el caso de las agrupaciones de electores, la realización de determinados trámites que dada su escasa infraestructura, les resultarían de difícil cumplimentación.

4.- Simultáneamente a la presentación del aval citado, las formaciones políticas deben presentar certificación expedida por el órgano correspondiente de la Corporación Local que acredite fehacientemente la adquisición por los electos de la condición plena de miembro de la correspondiente Corporación Local y el ejercicio efectivo del cargo para el que han sido elegidos y por cuya elección se hayan devengado o se devenguen subvenciones por gastos electorales.

5.- No procederá la concesión de este adelanto cuando en una formación política, figuren como administradores electorales condenados por sentencia, aunque no sea firme, por delitos de rebelión, de terrorismo, o contra las instituciones del Estado cuando la misma haya establecido la pena de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo en los términos previstos en la legislación penal.

La obtención de resultados (concejales electos), la presentación de la contabilidad, la designación de administrador, la apertura de la cuenta electoral y la certificación que acredite la



adquisición de la condición plena de miembro de la Corporación Local y el ejercicio efectivo del cargo, resulta imprescindible para tener derecho a las subvenciones por gastos electorales, pero para proceder a la tramitación de su abono resultan necesario remitir la documentación requerida por la Dirección General de Política Interior.

LIQUIDACIÓN

Las contabilidades electorales deberán ser fiscalizadas por el Tribunal de Cuentas, el cual elevará el correspondiente Informe a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el citado Tribunal.

La citada Comisión dictará la oportuna Resolución, que una vez publicada en el B.O.E., permitirá que por la Subdirección General de Política Interior y Procesos Electorales, se proceda al abono del resto de las subvenciones reconocidas.

Dicho abono, por tanto, no podrá efectuarse hasta que no se publique en el B.O.E. el referido reconocimiento.

AFECCIÓN DE CRÉDITOS

La Administración entregará el importe de las subvenciones a los administradores electorales de las formaciones que deban percibirlas, a no ser que aquellas hubieran notificado a la Junta Electoral Central, para su inscripción en el Registro de Notificaciones obrante en dicha Junta, que las subvenciones sean abonadas en todo o en parte a las entidades bancarias que designen, para compensar los anticipos o créditos que les hayan otorgado, efectuándose el pago conforme a dicha notificación, que no podrá ser revocada sin consentimiento de la entidad de crédito beneficiaria. La Administración verificará



el pago conforme a los términos de dicha notificación, salvo que los anticipos o créditos se hubieran otorgado a formaciones políticas que se encuentren dentro de los supuestos establecidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 127 de la vigente Ley Orgánica Electoral.

TRANSFERENCIAS SUBVENCIONES.

Para que por parte del Ministerio del Interior se puedan tramitar con la mayor celeridad posible las subvenciones por gastos electorales, es imprescindible que se comunique a la Administración Electoral competente (Junta Electoral Central o Provinciales) o, en su momento al Tribunal de Cuentas, para que éstos lo transmitan a su vez a la Dirección General de Política Interior, la siguiente información:

1.- Denominación de la Formación Política, indicando si es Partido Político, Federación, Coalición o Agrupación Electoral.

2.- Provincia y localidad en la que han obtenido resultados electorales

3.- Datos del Administrador, se debe adjuntar su fotocopia del N.I.F o DNI:

Nombre	Apellidos	Domicilio	Localidad	Provincia
--------	-----------	-----------	-----------	-----------



4.- Datos del Banco: Certificación Bancaria, expedida por un empleado de la entidad, en la que consten los veinte dígitos que identifican cualquier cuenta:

Nº.Entidad	Nº.Sucursal	Dígito Control	Nº. C.Corriente / Libreta
------------	-------------	----------------	---------------------------

Las formaciones políticas con concejales electos y con la contabilidad de la campaña electoral presentada ante el Tribunal de Cuentas, pueden remitir directamente esta información a la Dirección General de Política Interior. (Siempre que previamente se haya remitido esta información a la Junta Electoral Central o Juntas Electorales Provinciales)

Madrid, 4 de abril de 2003